Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Y Juan de Munuera Regidores Co
ncejo Justicia y Regimiento desta
dicha villa estando juntos en las ca
maras de su ayuntamiento como
Joan de Uso y Costumbre dijeron que
por quanto en el cabildo y ayuntamien
to quisieron en el dia quatro de julio que pa
so deste presente año acordaron que todo
el trigo y cebada que se pagase por quenta
de lo que se debia al posito se recibiese ca
da fanega de trigo a precio de treinta y
te reales y cada fanega de cebada a treu
reales y no mas precio y en que plimien
to de dicho acuerdo por no aber pregone
ro en esta villa se fijo edito en parte publi
ca con que pudo llegar a noticia de los de
udores del dicho posito y sin embargo
de toda esta conbeniencia ninguna per
sona a pagado cosa alguna por la falta de
cosecha y bales al presente cada fanega de
trigo a quarenta reales y la de cebada a
quince reales y porque efetibamente se an de
cobrar las deudas que al dicho posito se le deben
acordaron y mandaron que todo
el trigo y cebada que se recibiere